

C.P.LOS.ORD. N° 12.200/ 26 VRS.

**APRUEBA BASES DE POSTULACIÓN PERMISOS
TEMPORALES PERIODO ESTIVAL 2019-2020.**

LOS VILOS, 11 DE JULIO DE 2019.

VISTO, lo dispuesto en el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978; Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis del 14 de junio de 1941; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por el D.S. N° 9 de fecha 11 de enero del 2018; la Orden Ministerial M.D.N. (M) N° 2, del 15 de enero de 1998; la Ley de alcoholes N° 19.925, de fecha 19 de enero de 2004; la Directiva D.G.T.M. y M.M A- 71/004; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBESE**, Bases de Postulación Permisos Temporales Periodo Estival 2019 - 2020, las cuales disponen el procedimiento para la obtención, selección y correcto desarrollo de las diferentes actividades que se realizarán durante el periodo estival en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Los Vilos.
- 2.- **DISPÓNGASE**, el cumplimiento de las exigencias y obligaciones, establecidas en las referidas bases, a los peticionarios que soliciten Permisos Temporales durante el Periodo Estival.
- 3.- **ESTABLECÉSE**, como plazo impostergable para la entrega de los expedientes el día 15 de octubre de 2019.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS VIDAL OLAVE
SUBOFICIAL L(RT.)
CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- C.P. LOS. DIV.CC.MM.

**ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE Ira. ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO
CAPITANÍA DE PUERTO DE LOS VILOS**



BASES DE POSTULACIÓN PERMISOS TEMPORALES

PERIODO ESTIVAL 2019-2020

CAPITANÍA DE PUERTO DE LOS VILOS

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I.- ASPECTOS LEGALES:.....	2
II.- ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL:.....	2
III.- INFORMACIÓN GENERAL:.....	3 A 5
IV.- ANTECEDENTES QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD:.....	5 A 9
V.- HABILITACIÓN DE PLAYA PARA BAÑISTAS:.....	9 -10
VI.- EXIGENCIAS DEL CONCESIONARIO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA ZONA DE BAÑO:.....	11
VII.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONCESIONARIOS:.....	12 A 15
VIII.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SALVAVIDAS:.....	15-16
IX.- INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO BITÁCORA DE SALVAVIDAS:.....	17
X.- HABILITACIÓN DE PLAYA APTA PARA EL BAÑISTA:.....	17 - 18
XI.- ACTIVIDADES RECREATIVAS CON DELIZADORES ACUÁTICOS Y KAYAK:..	18 A 20
XII.- ARRIENDO DE QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS:.....	20
XIII.- ARRIENDO DE EMBARCACIONES DE ARRASTRES (BANANOS Y OTROS):..	20 - 21
XIV.- ARRIENDO DE EMBARCACIONES MENORES NO MOTORIZADAS:.....	21 - 22
XV.- ARRIENDO DE EMBARCACIONES A MOTOR:.....	22 - 23
XVI.- KIOSCOS, STAND, ARTESANÍAS Y MASAJES:.....	23
XVII.- ATRACADEROS FLOTANTES, JUEGOS INFLABLES, BOYAS Y OTROS:.....	23
XVIII.- INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD:.....	23 - 24
XIX.- DISPOSICIONES GENERALES PARA DEPORTES DE TABLAS DE PLAYA:..	24 - 25
XX.- OTRO TIPO DE ACTIVIDAD O RUBRO:.....	25
XXI.-MÉTODO DE EVALUACIÓN PERMISOS ESTIVALES:.....	26 A 29
ANEXO “A” SEÑALIZACIÓN PLAYA APTA PARA EL BAÑO:.....	30
ANEXO “B” SEÑALIZACIÓN PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO:.....	31
ANEXO “C” SEÑALIZACIÓN DE INGRESO DE VEHÍCULOS:.....	32
ANEXO “D” SEÑALÉTICA PROHIBIDO EL CONSUMO DE ALCOHOL:.....	33
ANEXO “E” SILLA PARA SALVAVIDAS.....	34
ANEXO “F” AUTORIZACIÓN MENOR DE EDAD.....	35
ANEXO “G” FORMULARIO DE INSPECCIÓN PARA ENTREGA DE PERMISOS:....	36 A 42

I. ASPECTOS LEGALES:

- 1) D.S. N° 09, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento Sobre Concesiones Marítimas.
- 2) D.L. N° 2222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación.
- 3) D.S. (M) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República.
- 4) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 5) D.L. N° 1939, de fecha 05 de Octubre de 1977, Norma Sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- 6) D.S. (M) N° 475 de 1994, Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República.
- 7) Ley 19.300, de fecha 01 de Marzo de 1994, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 8) Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante ORD. N° 12.600/559, de fecha Octubre de 2012, que aprueba Directiva de la DGTM Y MM. ORD N° A 71/004, "Imparte instrucciones para la tramitación y resolución de concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio".
- 9) Orden Ministerial N° 2 de 1998, Prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en sectores del Borde Costero, ríos y lagos. Circular A71-002.
- 10) D.S. N° 222 de fecha 23 de junio de 2001, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Sistema de clasificación, calidad y seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.
- 11) D.S N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo.

II.- ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL:

Playas concesionables:

- Playa principal y Matagorda, Los Vilos.
- Playa principal Pichidangui, Los Vilos.
- Playa Chigualoco, Los Vilos.
- Playa Agua Amarilla, Los Vilos.
- Playa Agua Dulce, Canela.
- Playa Agua de la Zorra, Canela.
- Playa Huentelauquén, Canela.
- Playa Puerto Oscuro, Canela.
- Playa Maitencillo, Canela.
- Playa La Cebada, Ovalle.

III.- INFORMACIÓN GENERAL:

- 1.- La Autoridad Marítima Local, sólo podrá otorgar Concesiones Marítimas de Escasa Importancia y de carácter transitorio, denominado permisos o autorizaciones, cuyo plazo no exceda de un año, establecidas en el Art. 8° y 9° del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, tales como las instalaciones temporales de carpas, kioscos u otras construcciones desarmables cuya finalidad sea el desarrollo de actividades turísticas y recreativas, de avisos de propaganda, de boyas, atracaderos o embarcaciones flotantes para embarcaciones menores, de colectores de semillas, balsa para bañistas y boyarines destinados a delimitar áreas de recreación.

SE ENTENDERÁ POR:

- **AUTORIDAD MARÍTIMA:** El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, autoridad superior; los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto, constituyen la Autoridad Marítima para los efectos del ejercicio de ella.
- **BORDE COSTERO:** Franja de territorio que comprende la sota marina, fluvial y lacustre y al mar territorial de la República, que se encuentran sujetos al control. Fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Se entenderá por Mar Territorial aquel que se encuentra definido en el Art. 593 del Código Civil.
- **CONCESIÓN MARÍTIMA:** Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional o el Director, según corresponda, otorga a una persona derechos de uso y goce, sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control y supervigilancia corresponde al Ministerio, para el desarrollo de un determinado proyecto o actividad.
- **INTERÉS PÚBLICO:** Se entenderá que son de interés público los permisos autorizaciones y concesiones y sus respectivas solicitudes, correspondientes a cualquier órgano de la Administración del Estado. Del mismo modo, se entenderá que son de interés público las concesiones cuyo objeto sirva directamente a la prestación de servicios de utilidad pública.
- **LÍNEA DE LA PLAYA:** Aquella que, de acuerdo con el artículo 594 del Código Civil, señala el deslinde superior de la playa de mar donde llegan las olas en la más altas mareas
- **LÍNEA DE MÁS BAJA MAREA:** Línea que representa el nivel mínimo alcanzado por una marea vaciante en el periodo de sicigias y cuando la luna se encuentra a su menor distancia.
- **TERRENO DE PLAYA:** Franja de Terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta los 80 metros de ancho, medida desde la línea de playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos, lagos.
Para los efectos de determinar la medida señalada, no se consideran los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondo de mar, río o lago.

No perderá su condición de terreno de playa el sector que quede separado por la construcción de caminos, calles, plazas u otros similares. En aquellos títulos de dominio particular que señalan como deslinde el mar, el Océano Pacífico, la marina, la playa, el puerto, la bahía, el río, el lago, la ribera, la costa u otros análogos, debe entenderse que este deslinde se refiere a la línea de la playa.

- **PLAYA DE MAR:** Extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente comprendidas entre la línea de más baja marea y la línea de la playa.
- **PLAYA DE RÍO O LAGO:** Extensión de suelo que bañan las aguas en sus crecidas normales comprendido entre la línea de agua mínima y aguas máximas.
- **PORCIÓN DE AGUA:** Espacio de mar, río o lago, destinado a mantener cualquier elemento flotante, comprendido desde la línea de más baja marea, agua adentro, en el mar, y desde la línea de aguas mínimas en sus bajas normales, agua adentro, en río o lagos.
- **BOYA:** Cuerpo flotante de forma simétrica, unido por medio de una línea de amarre a muertos o anclas, que se encuentran sujeto al fondo de mar, río o lago, y que sirve para el amarre de naves.
- **BOYARÍN:** Cuerpo flotante sujeto por una línea de amarre (orinque) a anclas, cables submarinos, cañerías conductoras u otro objeto o lugar del fondo de mar, río o lago, para señalar la ubicación de estos elementos o delimitar dicho fondo o la porción de agua.
- **ATRACADERO:** Construcción o instalación que desde la costa o ribera se interna en el agua con el objeto de permitir el atraque de naves menores para la movilización de personas y/o cargas hacia o desde tierra.
- **MEJORA:** Cualquier tipo de construcción o instalación que se realice sobre un bien nacional de uso público o fiscal sometido al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio.
- **MEJORA FISCAL:** Aquella que se haya ejecutado en el borde costero con fondos fiscales. Tendrá la misma clasificación aquella mejora introducida por el concesionario, que adherida al suelo, no se hubiese retirado dentro del plazo establecido en el artículo 91 o se hubiera construido durante un periodo de ocupación ilegal.
- **ZONIFICACIÓN:** Proceso de ordenamiento y planeamiento de los espacios que conforman el borde costero marino, lacustre y fluvial, que tiene por objeto establecer sus múltiples usos, expresados en usos preferentes o excluyentes, graficados de acuerdo a los instructivos dictados por el Ministerio que identifiquen, entre otros aspectos, los límites de extensión, usos y las condiciones y restricciones para su administración, de acuerdo a los criterios de compatibilidad, conforme a los objetivos establecidos en el D.S. N° 475 de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República. Como resultado del proceso de zonificación, se podrán establecer áreas con usos preferentes que excluyan otros usos incompatibles.
- **OTROS ORGANISMOS COMPETENTES:** Municipalidades, Servicio de Salud. Servicio de Impuestos Internos, Carabineros, etc.
- **PLAYA APTA:**

Son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia, sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, aguas no contaminadas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Deben contar con un concesionario (Municipalidad o particular) que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento. Además, deberá solicitarse a la Autoridad de Salud Local el informe sanitario respecto a la calidad del agua para usos recreativos.

- **PLAYA NO APTA:**

Son aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente, corriente con remolinos y algas en gran cantidad. Para acreditar el estado de contaminación de las aguas, es necesario también requerir el informe correspondiente de la Autoridad de Salud local.

- **PLAYA HABILITADA:**

Se consideran los sectores bajo Resolución de Permiso de Escasa Importancia otorgados por las Capitanías de Puerto, las cuales se encuentran a cargo de un "concesionario", ya sea particular, organismo público, municipalidad u otros; hasta la fecha indicada en dicha resolución.

- 2.- En el caso de presentarse dos o más solicitudes de Permiso de Escasa Importancia en un mismo sector, corresponderá a una Comisión Evaluadora, conformada para tal efecto, seleccionar al concesionario temporal, de conformidad a los criterios establecidos en las presentes bases.

Dicha Comisión estará compuesta por la Capitanía de Puerto de Los Vilos, SERNATUR, Servicio de Salud e Ilustre Municipalidad de Los Vilos, a través de los Departamentos de Turismo, Obras Municipales, Patentes, Medio Ambiente y Concejales. Lo propio se considera para el otorgamiento de P.E.I. del período estival 2019/2020, en las comunas de Canela y Ovalle.

Una vez realizada la evaluación, se deberá levantar un Acta con la firma de los representantes de los organismos participantes en este proceso, haciendo presente que **la facultad final de resolución, permanece siempre en la Autoridad Marítima.**

- 3.- El Ministerio podrá otorgar el uso particular de los bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, cuyo control, fiscalización y supervigilancia le corresponde, mediante decreto supremo de concesión marítima. Aquellas concesiones marítimas de escasa importancia de carácter transitorio y cuyo plazo no exceda de un año, se denominarán permiso o autorización y serán otorgadas directamente por resolución del Director.
- 4.- **La tramitación se resolverá conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 33° del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas**, debiendo entregar a esta Capitanía de Puerto un expediente con un ejemplar, con los antecedentes establecidos en el artículo 36°, según corresponda.

IV.- ANTECEDENTES QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD:

- 1.- El postulante efectuará la solicitud en conformidad a las formalidades establecidas en el Título IV, párrafo 3°, del artículo 36, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, según corresponda, la que deberá ser acompañada de los siguientes antecedentes:
 - a) Carpeta simple.
 - b) La identificación en su carpeta deberá contener en portada los siguientes datos: Nombre del solicitante, ubicación geográfica de la solicitud (lugar, ciudad, comuna, provincia y región) e identificar la actividad a realizar.

- c) En la carpeta, deberá incluir una solicitud dirigida al Capitán de Puerto.
- d) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante, vigente (por ambos lados). Para el caso de personas jurídicas, la fotocopia del RUT y fotocopia de la cédula de identidad del Representante Legal.
- e) Extracto de la sociedad o certificado de vigencia de la empresa (persona jurídica).
- f) Identificación del proyecto: Indicar la actividad que realizará con máximo de detalles, incluyendo todos los elementos que utilizará en el sector a concesionar, considerando el monto aproximado de inversión).
- g) Formulario de solicitud.
- h) **Objeto de la concesión que se solicita**, expresando en forma clara y precisa, **el uso que se dará al sector**, conforme a la siguiente tabla: **USO ARRIENDO DE QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS. EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS). ARRIENDO KAYAK. TURISMO EN EMBARCACIONES A MOTOR (BOTES DE PASEO). KIOSCOS, STAND ARTESANÍA, MASAJES Y OTRO TIPO DE ACTIVIDAD O RUBRO (ESPECIFICAR).**
- i) Plano en papel y formato digital DWG.
- j) En el caso de que se soliciten terrenos de playa, deberá acompañarse copia autorizada de la inscripción de dominio del inmueble en favor del Fisco, con certificación de vigencia, documento que no podrá tener una antigüedad superior a un año contado desde la fecha de presentación de la solicitud. Si tales terrenos no se encuentran inscritos, el interesado deberá solicitar su inscripción a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y se podrá establecer la inscripción como una de las obligaciones en el decreto de otorgamiento o modificación sustancial.
- k) Certificado de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, si la solicitud comprende playa o terrenos de playa urbanos, indicando si las obras proyectadas o existentes y el destino que se pretende dar a la concesión marítima, se ajustan al uso de suelo establecido en el plan regulador vigente, si lo hubiere. Tratándose de playa o terreno de playa ubicados en sectores rurales, deberá acompañarse un certificado de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, respecto de si las obras proyectadas o existentes y el destino que se pretende dar a la concesión marítima, se ajustan al uso de suelo.
- l) En caso de que las obras existentes no se ajusten a los instrumentos de planificación territorial vigentes, podrán sujetarse a las normas de excepción contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza;
- m) Certificado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, respecto de si hubiere solicitudes de concesiones de acuicultura ya otorgadas y si existen áreas de manejo de recursos bentónicos decretadas, espacios costeros marinos para pueblos originarios o parques y reservas marinas. Este certificado deberá ser solicitado mediante carta dirigida al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, la que deberá ingresar por la respectiva Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura;
- n) Certificado emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, cuando se trate de terrenos de playa rurales y/o sectores de playa colindantes con sectores rurales, si los sectores solicitados en concesión afectan

programas de vialidad y/o de obras portuarias en ejecución o proyectados;

- ñ) Autorización de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, si la solicitud tiene por objeto la instalación de colectores de semillas;
- o) En el caso que se pretenda desarrollar obras, deberá acompañarse un anteproyecto, indicando los plazos de ejecución y el capital que se invertirá y señalando en forma separada el presupuesto de la construcción de aquellas;
- p) Extracto de la solicitud con las menciones indicadas en el artículo 66°, para su visación por parte de la Capitanía de Puerto.

2.- Para los postulantes que anteriormente hayan sido beneficiarios de un permiso de temporada estival, acompañarán los antecedentes que posean. **En caso de los proyectos que tengan relación con deportes náuticos, juegos infantiles para niños como por ejemplo: camas elásticas, juegos inflables, juegos electrónicos, etc., deberán presentar un Plan de Asistencia Primaria, objeto preste los servicios de primeros auxilios y traslado de paciente a un centro asistencial en caso de cualquier tipo de accidente.**

NOTA: La omisión de información en las actividades informadas en el anteproyecto, serán causales de rechazo inmediato de la solicitud "Bases Período Estival 2019/2020".

3.- Previo a resolver la petición en comento, la Autoridad Marítima deberá verificar que el objeto para el cual se solicita el permiso, sea compatible con los usos establecidos en el sector y/o sectores colindantes, para lo cual tomará en cuenta los certificados emitidos por la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

4.- En caso que varios interesados soliciten concesión en todo o en parte sobre un mismo sector, prevalecerá aquella solicitud que cumpla con algunos de los siguientes factores, en el orden de prioridad que a continuación se establece:

- a) Grado de afectación de la Seguridad Nacional en zonas consideradas estratégicas por el Estado Mayor Conjunto.
- b) Concordancia con el uso previsto para el área, de acuerdo con la Zonificación del Borde Costero que se encuentre vigente.
- c) Cumplimiento de los objetivos específicos de la Política Nacional de Uso del Borde Costero o de la Política Regional del Uso del Borde Costero.
- d) Mejor satisfacción del interés público.

5.- Los permisos o autorizaciones estarán afectos al pago de rentas y tarifas, conforme a las normas generales establecidas en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Título XI "De las Rentas y Tarifas", como así también a la exigencia de la garantía establecida en el artículo 82° del Reglamento, con las siguientes excepciones:

- El pago de la renta o tarifa será en una cuota en forma anticipada previo al acta de entrega.
- Sin perjuicio de lo anterior, estos permisos o autorizaciones podrán ser gratuitos, conforme lo dispone el artículo 134° del Reglamento.

6.- La temporada estival o temporada oficial de playas, se desarrollará entre el 15 de

diciembre de 2019 y el 15 de marzo de 2020.

- 7.- El permiso o autorización temporal otorgado a los solicitantes, en ningún caso les acredita propiedad sobre ellos, **y no son de carácter renovable**, como tampoco restringirá su calidad de Bien Nacional de Uso Público, por lo que se deberá permitir el libre acceso del público por el sector de playa sin restricciones, sin pago alguno y sin la instalación de cercos, barreras, muros, etc.
- 8.- **Al solicitante, que durante la temporada se le otorgue un permiso temporal y no retire sus instalaciones en la fecha señalada o no cumpla con alguno de los requerimientos de la Autoridad Marítima, será suficiente causal para no otorgar un nuevo permiso, siendo considerado como antecedente negativo para futuras postulaciones.**

9.- **CALENDARIO DE TRAMITACIÓN:**

11 JUL. – 30 JUL.	RETIRO Y DIFUSIÓN BASES DE POSTULACIÓN
30 JUL. - 15 OCT.	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
15 OCT - 11 NOV.	EVALUACIÓN DE PROYECTOS
12 NOV - 13 NOV.	PUBLICACIÓN DE LAS SOLICITUDES APROBADAS
12 NOV- 18 NOV.	PAGO DE LOS P.E.I.
18 NOV- 29 NOV	ENTREGA DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN
2-13 DE DICIEMBRE	INSPECCIÓN EN TERRENO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

- 10.- La recepción de los documentos sólo se efectuarán en la Capitanía de Puerto de Los Vilos y en horario de oficina (de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y 14:30 a 16:30 hrs.).
- 11.- No se otorgarán nuevos plazos para la presentación de solicitudes a las indicadas anteriormente, debiendo cumplir a cabalidad las fechas establecidas para su tramitación; la presentación fuera de plazo, será suficiente causal de rechazo de la solicitud.
- 12.- Durante la Inspección de las instalaciones, se efectuará la revisión y corrección de observaciones, verificando ubicación de las señaléticas y cantidad de equipamiento completo de seguridad y salvamento, organización, presentación, etc.
- 13.- Una vez finalizada la Temporada Estival (15 marzo de 2020), los beneficiarios de Permisos Temporales deberán retirar las construcciones e instalaciones desde el sector de playa dentro del plazo estipulado para ellos; **su incumplimiento será suficiente causal de exclusión para la siguiente Temporada Estival.**
- 14.- Con el propósito de realizar un proceso de adjudicación de proyectos más justo y transparente, se creó una lista de requerimiento mínimo de acuerdo al rubro que se postula, el cual otorgará un determinado puntaje al proyecto presentado, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Fecha de presentación de los expedientes.
 - b) Aporte a la Seguridad.
 - c) Generación de empleos.
 - d) Aporte de Aseo y Ornato.
 - e) Interés Público.
 - f) Generación de algún grado de impacto o contaminación ambiental.
 - g) Comportamiento anterior.

- 15.- Las consultas pueden realizarse en Capitanía de Puerto de Los Vilos, al fono 53-2541104 o la dirección de correo electrónico mriquelme@directemar.cl.
- 16.- Las solicitudes de eventos masivos, deberán ser presentadas ante la Autoridad Marítima, 10 días antes de su ejecución, debiendo efectuarse, previo a la aprobación del evento, las coordinaciones correspondientes con autoridades Municipales, Servicio de Salud, Bomberos, Carabineros de Chile y otras según corresponda.
- 17.- Los beneficiarios no podrán transferir, ceder, vender, arrendar o traspasar su sector otorgado bajo ningún título a terceros.
- 18.- Todos los solicitantes a permisos temporales deberán ser mayores de 18 años, cumplidos al 01 de Agosto del presente año; en caso de ser menores de edad, deberán contar con autorización escrita y legalizada de los padres o tutor legal (en ningún caso menores de 15 años, Código del Trabajo), quienes asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgos o ilícita que los afecte, quedando liberada la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga.
- 19.- **En caso de cualquier situación que afecte el orden, seguridad y disciplina o que atente contra la práctica de buenas costumbres o sana convivencia, será causal suficiente para la caducidad o suspensión del permiso otorgado, sin perjuicio de las acciones reglamentarias que corresponden aplicar.**
- 20.- Se hace presente que el otorgamiento de Permisos o Autorizaciones Temporales por sectores de terrenos de playa, playa, porción de agua y fondo de lago, por esta Autoridad Marítima son, **sin perjuicio de los demás permisos y autorizaciones que se deben poseer de otros organismos fiscalizadores competentes para su construcción o funcionamiento.**
- 21.- Los permisos otorgados son sólo para la **habilitación de construcciones desarmables**, las cuales una vez finalizada la temporada estival, deberán ser retiradas por el solicitante, entregando los sectores limpios y despejados a entera satisfacción de la Autoridad Marítima, de lo contrario estará afecto a multas y sanciones.
- 22.- En atención a la zonificación establecida para las playas de esta jurisdicción, se privilegiará el uso como balneario y playa solanera, la Playa Principal de Los Vilos y Pichidangui, playa Agua Dulce y Agua de la Zorra de la comuna de Canela y se autorizará un sector para la ejecución de eventos masivos.
- 23.- No se autorizará el zarpe o recalada de embarcaciones motorizadas en general, desde la Playa Principal de Los Vilos y Pichidangui.

V.- HABILITACIÓN DE PLAYA PARA BAÑISTAS:

1. Mantendrá una embarcación de rescate equipado con 2 remos, 01 aro salvavidas de color naranja internacional con un cabo de 30 mts., tripulado por personas con matrícula vigente otorgadas por la Autoridad Marítima, teniendo presente que el propósito de la embarcación es participar en los posibles rescates; así como controlar que los bañistas no sobrepasen la zona de baño predeterminada y en ningún caso utilizando para paseo de veraneantes.
2. Se deben habilitar espacios para el acceso de personas con capacidades distintas y tercera edad, a quienes también se le debe proporcionar los elementos de apoyo (pasarelas, rampas, etc.) necesarios para acceder a la playa.

- 3.- Todas las playas aptas para el baño, deben poseer obligatoriamente un área de seguridad para los bañistas, delimitada y cercada o tener una línea física continua en base a cabos y boyarines de color “Naranja Internacional”, instalada paralelamente a la línea de playa, en lagos y ríos navegables; dentro de esta área de seguridad se podrá nadar, usar juegos infantiles inflables o similares, respetando la señal de seguridad izada en la playa (bandera VERDE APTA, Banderas ROJA NO APTA), bajo la vigilancia del salvavidas. Ver **Anexo “A” y “B”**.
- 4.- Se llevará un bitácora (libro registro), donde se anotarán las novedades de cada día, el cual deberá ser presentado por el salvavidas, cada vez que la Autoridad Marítima lo solicite. En la primera página, de citado libro de registro, se individualizará a los salvavidas y concesionarios del sector.
- 5.- Cada vez que ocurra un accidente, se deberá registrar en bitácora e informar de forma oportuna a la Capitanía de Puerto de Los Vilos, objeto poder tomar las acciones correspondientes y llevar el registro de emergencias ocurridas durante el periodo estival. Para ello la torre de salvavidas, deberá contar con un teléfono celular, objeto dar aviso en forma oportuna ante una eventual emergencia al número **“137 - Emergencias Marítimas”**.
- 6.- Los sectores destinados para el deporte y juegos, deberán señalizarse adecuadamente por medio de carteles o indicativos estables; se podrán habilitar sectores para prácticas de voleibol, paletas, etc., excepto frente a kioscos y accesos públicos a la playa, con el propósito de evitar molestias a quienes transiten por estos sectores.
- 7.- **La delimitación de los diferentes sectores son los siguientes:**
 - 0 – 100 mts. Área de bañistas.
 - 100 – 200 mts. Área embarcaciones a vela, remo y otras no motorizadas.
 - 200 y más mts. Área de embarcaciones a motor.
- 8.- La seguridad y plan de limpieza de la playa, deberá ser mantenida obligatoriamente durante toda la Temporada Estival (desde 15 de diciembre al 15 de marzo); su incumplimiento constituye una falta grave y causal de caducidad del respectivo permiso.
- 9.- Se prohíbe el ingreso de caballos u otros animales a las playas, balnearios y ramblas peatonales, durante el período estival.
- 10.- En sector de playa, se prohíbe la instalación de carpas, casas rodantes y la realización de picnic; sólo se autorizará la disposición de carpas abiertas para la protección de radiación UV.
- 11.- Se prohíbe el ingreso de vehículos motorizados a la rambla peatonal y playas, **el cual debe ser señalizado según lo dispuesto en anexo “C”**.
- 12.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, **el cual debe ser señalizado según lo dispuesto en anexo “D”**

VI.- EXIGENCIAS A CONCESIONARIOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA ZONA DE BAÑO:

EQUIPAMIENTO	ELEMENTO/CANTIDAD
Ubicación Torres de Vigilancia. Anexo E.	Por cada frente de 300 mts. de Playa.
Salvavidas por Torres de Vigilancia	Mínimo 3 Salvavidas.
Equipamiento General Torres de Vigilancia:	<p>Un Prismático 7 x 50 (914 Mts.) Una Camilla. Un Salvavidas Circular con 100 mts. de cuerda de 0.8 a 1 cm. de diámetro. Un Teléfono Celular. Listado Fonos Celulares de cada Torre. Listado Fonos de Emergencia. Un Megáfono con Batería de repuesto. Un libro Bitácora de novedades.</p> <p>Un Botiquín de Primeros Auxilios. Tijera recta roma. Pinzas sin dientes. Vendas de diferente tamaño (5 a 10 cms.) Tablilla para inmovilizar de diferentes tamaños. Paquetes con gasa estéril. Carrete de tela adhesiva. Apósitos. Alcohol. Agua oxigenada 10 %. Suero fisiológico de 250 cc. Colirio Oftalmológico analgésico. Algodón. Tintura de Yodo 2 % o Merthioate.</p>
Equipamiento Salvavidas.	<p>Matrícula de Acreditación. Polera color Verde Limón con leyenda "SALVAVIDAS", letras Naranjas. Short Verde Limón. Quepis color Azul. Un Salvavidas Jim Buoy. Un par de aletas profesionales. Un Silbato o Pito.</p>
Señalética	<p>Conforme Apéndice 1, Anexo "B". Por cada 150 Mts. de frente de Playa.</p>
Zona de Baño	<p>Línea de boyarines color amarillo o naranja indicando el límite de baño.</p> <p>Una embarcación de seguridad en el límite de baño con 2 tripulantes acreditados y vigentes, con 1 Salvavidas Circular y 50 Mts. de cabo, chalecos salvavidas y celular.</p>
Sanidad	<p>Baños químicos Vestidores.</p>
Playas NO APTAS	<p>- Aquellas playas que no cumplan el Dispositivo de Seguridad, deberán ser debidamente señalizadas en los accesos como en el centro de ellas de acuerdo a Anexo "B".</p>

VII.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONCESIONARIOS:

- 1.- Se prohíbe, en el sector de playa, instalar letreros, carteles o similares, con mensajes de seguridad que contengan propaganda publicitaria.
- 2.- El atraso en la presentación de antecedentes o el no cumplimiento de la programación establecida para la tramitación de las solicitudes, constituye elementos negativos para el otorgamiento del permiso.
- 3.- Los solicitantes podrán cobrar por los servicios prestados como arriendo de sillas de playa, quitasoles, servicio de ducha, baños, vestidores y otros servicios relacionados con el bienestar y comodidad de los usuarios, indicando claramente los precios en pizarras o letreros a la vista del público o bañistas, que no dañen la estética y no tengan propaganda publicitaria.
- 4.- Las personas contratadas por los concesionarios para realizar funciones o labores en los sectores otorgados no podrán ser menores de edad y si lo son, deberán contar con autorización escrita legalizada de los padres o tutores legales (en ningún caso menor de 14 años), quienes asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgo o ilícito que los afecte, quedando liberada esta Autoridad Marítima de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga.
- 5.- Se hace presente, que el otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia por los espacios físicos de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar, por parte de esta Autoridad Marítima, son sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que se deben poseer de otros organismos competentes.
- 6.- Las instalaciones de construcciones desarmables en los sectores otorgados, una vez finalizada la temporada, deberán ser retiradas por el solicitante, entregando los sectores limpios y despejados a entera satisfacción de la Autoridad Marítima, de lo contrario estará afecto a multas y sanciones.
- 7.- **El periodo de funcionamiento de las playas, como así la obligación de cumplir con las exigencias de seguridad (salvavidas y elementos de salvamento), será entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo, entre las 10:00 y las 20:00 horas.**
- 8.- El movimiento de áridos no estará permitido, salvo para nivelar el sector, y será analizado previamente por el Capitán de Puerto, debiendo el concesionario presentar solicitud escrita con al menos 48 horas de anticipación; indicando tipo de trabajo, horario, número de patente del vehículo y nombre del conductor, considerando que deberá siempre ser efectuado fuera de los horarios de apertura de playa.
- 9.- **El concesionario, llevará un control diario de aseo de su sector, debiendo tener presente que las materias orgánicas y no orgánicas “NO” deberán ser enterradas en la arena, sino que, recogidas y retiradas del sector, en un horario que no afecte el normal funcionamiento de la playa, entre las 21:00 y las 09:00 horas de cada día. Lo anterior se debe realizar durante todo el periodo que dure el Permiso de Escasa Importancia.**
- 10.- El concesionario, deberá tener en todo momento el control sobre sus salvavidas y de todo el personal que labore bajo su responsabilidad, exigiéndoles el máximo de responsabilidad, preocupación por su labor y principalmente una excelente presentación personal.

- 11.- Toda acción de índole policial relativas al orden y disciplina en los balnearios no será de su competencia, debiendo informar al más breve plazo a los agentes de policía según corresponda (Carabineros, P.D.I. y/o Autoridad Marítima).
- 12.- El Permiso otorgado no restringe la calidad de Bien Nacional de Uso Público del sector asignado, por lo que se deberá permitir el libre acceso de las personas.
- 13.- **Los Concesionarios no podrán transferir, ceder, vender o traspasar el sector otorgado a ningún tercero, debiendo mantenerse a cargo de la concesión marítima permanentemente; a lo anterior los concesionarios que por fuerza mayor deban ausentarse del sector, deberán informar a la Capitanía de Puerto de Los Vilos y presentar un poder notarial, el cual no superará 05 días de ausencia del Concesionario.**
- 14.- Todos los concesionarios de Permisos de Escasa Importancia, tienen la obligación de contar con salvavidas, en aquellos sectores exigibles por parte de la Autoridad Marítima, los cuales serán en la cantidad que estas bases establezcan para cada playa. No obstante, en aquellas playas donde se concentre más de un concesionario, uno de éstos deberá asumir la responsabilidad de contratar a los salvavidas, quien por medio del contrato de trabajo respaldará el cumplimiento de esta exigencia.
- 15.- Aquellos otros concesionarios, que pertenecen a dicha playa pero que no son los contratantes, **deberán demostrar la participación en el pago de las remuneraciones de los salvavidas**, para lo cual **el contratante deberá emitir un comprobante de pago. El no cumplimiento de esta disposición, será causal de caducidad, así como también, cualquier alteración o modificación de equipamiento y personal respecto del proyecto presentado.**
- 16.- Cuando un concesionario se vea obligado, por fuerza mayor, a alterar o modificar el equipamiento y personal, de acuerdo a su proyecto de adjudicación de la concesión, deberá elevar una solicitud por escrito al Capitán de Puerto, aportando en ésta la mayor cantidad de antecedentes relacionados con lo solicitado:
 - Equipo sustituido o disminuido, indicando las razones que lo justifiquen.
 - Equipo incorporado (deberá adjuntar documentación que acredite propiedad).
 - Fechas en las cuales solicita efectuar el cambio, presentándolo con a lo menos 48 hrs. de antelación.

17.- **COORDINACIÓN CON OTROS CONCESIONARIOS MARÍTIMOS.**

Cuando un concesionario requiera efectuar coordinación con otro concesionario, con el propósito de optimizar sus recursos, disponiendo de sus medios, en horas y fechas que mutuamente acuerden, deberán elevar en conjunto, una solicitud formal al Capitán de Puerto, aportando la mayor cantidad de antecedentes relacionados con la solicitud.

18.- **TÉRMINO Y CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN MARÍTIMA.**

Las atribuciones que confiere el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, facultan al Capitán de Puerto para poner término o caducar la Concesión Marítima.

Por lo anterior, se insta a los concesionarios marítimos dar fiel cumplimiento al objeto de la concesión marítima y a las cláusulas de la Resolución de Otorgamiento, sea este Permiso de Escasa Importancia o Decreto Supremo.

19.- PROCEDIMIENTO ANTE HALLAZGO DE MENOR PERDIDO.

Por ejemplo cuando se encuentra a un menor perdido, una de las maneras más modernas, es dar aviso a través de aplausos con las manos y llamar la atención de las personas que se encuentran en las playas, dando una clara señal de que un menor fue hallado, dicha situación ha dado resultados positivos.

Una vez encontrado el menor, instar a las personas para hacer entrega del menor a las instalaciones concesionadas, el cual por medio de algún tipo de comunicación se dará aviso al número de emergencias marítimas 137, además se llamaran a los padres informando el nombre del menor. **Lo anterior, con el propósito de no desviar la atención de los salvavidas en este tipo de tareas.**

20.- NOVEDADES.

Cualquier información relevante, tanto por parte de los concesionarios, como de los salvavidas, ante cualquier tema relacionado con el desarrollo de actividades en las playas, seguridad de las personas, de las instalaciones y propia de la Autoridad Marítima, se deberá informar a través de la vía más rápida a la Capitanía de Puerto, dentro de lo cual deberá indicar:

- Nombre.
- Cargo.
- Sector - Kiosco.
- Fecha / hora.
- Acontecimiento.

21.- El Concesionario informará a la Autoridad Marítima la ocurrencia de las siguientes situaciones:

- Emergencias Marítimas.
- Extravío de menores de edad.
- Tránsito de vehículos por la playa.
- Consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias ilícitas.
- Picnic con fuego o instalación de campamentos.
- La instalación de letreros, cercos u otros sin autorización.
- Bañistas temerarios.
- Las faltas y delitos.
- Cualquier otra situación que estime necesario informar.

22.- EQUIPO DE SEGURIDAD

- Tabla de rescate, con arnés y estabilizador cervical. (Según corresponda)
- Cuello cervical rígido.
- Silbato que permita llamar la atención.
- Megáfono.(según corresponda)
- Prismáticos.
- Bandera roja o verde de 0.40 x 0.60 mts.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Tabla espinal con inmovilizadores laterales.
- Bidón con agua dulce.
- Equipo de comunicaciones con la Autoridad Marítima Local (puede ser telefonía móvil si existiese cobertura, cuyo equipo telefónico deberá estar en todo momento en el kiosco, local comercial sector de playa otorgado a

- concesionario para enlace ante situaciones de emergencia).
- Documento emitido por CESFAN y copia de boleta de garantía para atención médica para accidentes a terceros (excepto concesionario de kioskos).
- Letrero de emergencias marítimas 137.

23.- Deberá informar inmediatamente, todos los accidentes que ocurran en su sector de responsabilidad, con el propósito de minimizar los tiempos de reacción de las autoridades e instituciones de emergencia.

24.- **SALVAVIDAS DE RELEVOS.**

Los concesionarios, deberán administrar las medidas para que siempre exista la cantidad de salvavidas exigidos por la Autoridad Marítima e informados en el presente documento, para lo cual sugiere coordinarse objeto implementar salvavidas de relevos para horarios de colación y en otras eventualidades, sobre todo para aquellas playas que dispondrán de sólo un salvavidas, el que no podrá ser cubierto por el salvavidas de la playa contigua, en forma simultánea.

25.- **TORRES PARA SALVAVIDAS.**

Se debe ajustar a lo solicitado en “**Anexo E**”, además, para ello deberán regirse por las directrices que disponga el respectivo Departamento de Obras Municipales. Como norma general, deberán tener la altura necesaria para que un salvavidas, sentado en la torre, tenga la panorámica completa de la playa y de las personas. Además, deberá estar provisto de protección contra el sol.

26.- **Los concesionarios podrán hacerse parte del proceso de inscripción y examinación de salvavidas, mediante la difusión de las fechas de examinación que realizará la Autoridad Marítima Local y seminario de capacitación de estos, el que se efectuará previo al periodo estival, con el propósito que los concesionarios puedan contar con la cantidad de salvavidas que exige la Autoridad Marítima.**

* Consultas sobre este proceso al fono 53-2541104.

27.- **MÚSICA Y RUIDOS MOLESTOS.**

Se autoriza el uso de sistemas de amplificación para colocación de música, desde las 10:00 y hasta las 22:00 horas de cada día y sólo en niveles de volumen apropiado, evitando la contaminación acústica que propendan a la molestia de los moradores del área donde se realice la actividad.

28.- **BASUREROS.**

Los concesionarios mantendrán en el sector otorgado en concesión 3 basureros como mínimo, 01 ubicado al costado del kiosco y 02 dispuestos en la playa (éstos pueden ser confeccionados en madera), además deberá coordinar su retiro.

VIII.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES SALVAVIDAS:

- 1.- El Salvavidas será en todo momento la persona que imponga el orden en la playa, en cuanto a la seguridad de las personas se refiere, tanto de aquellas que se encuentren en el agua, como también de aquellas en la playa y en los sectores rocosos.
- 2.- Deberá imponer orden, no permitiendo el ingreso al mar y restringiendo el acceso a la orilla, en aquellas playas no aptas y en las aptas cuando existan condiciones

de marejadas o malas condiciones meteorológicas. Para lo antes descrito, el salvavidas tendrá una actitud decidida y segura, haciendo uso del pito lechero, dirigiéndose al sector e instando a las personas a deponer su imprudencia. De continuar los hechos, deberá informar a la patrulla de la Policía Marítima más cercana o dando aviso a la Capitanía de Puerto por intermedio del concesionario.

- 3.- Deberá estar en todo momento con su vestimenta, otorgada por los concesionarios marítimos, no permitiéndose el uso de prendas que no posean los colores previstos.
- 4.- El Salvavidas cuidará de su correcta presentación personal y su conducta irreprochable, colaborando con la Autoridad Marítima y cumpliendo su misión de vigilancia y salvamento de los bañistas. Deberá, en todo momento, tener una postura acorde a una persona que se encuentra trabajando para resguardar la vida humana, en tal sentido, su trato debe ser cordial y caballeroso.
- 5.- Su lugar de trabajo será en la torre salvavidas o en la playa misma, no estando autorizado para realizar trabajos ajenos al resguardo de los bañistas.
- 6.- Deberá mantener el bitácora con las anotaciones al día, de acuerdo a instrucciones estampadas en el presente documento.
- 7.- Será el responsable de efectuar el cambio de bandera en la playa, cuando varíen las condiciones de mar y viento imperantes.
- 8.- Deberá ser puntual en sus horarios, como así también deberá ser profesional en su actuar, para lo cual deberá dormir antes de cada día de trabajo las horas suficientes para prestar un buen servicio en las playas al día siguiente.
- 9.- Deberá realizar todos los salvamentos y asistencias que sean evidenciados, ayudando a todas las personas que se encuentren en peligro por inmersión u otro tipo de accidente en la playa, no debiendo realizar otras funciones, que no le sean las propias.
- 10.- Todos los salvavidas deberán ser examinados por la Autoridad Marítima, previo al inicio del periodo estival y tener su matrícula vigente. Asimismo, deberán contar con un contrato debidamente legalizado, en el cual queden expresamente establecidos los horarios, funciones y obligaciones de estos, debiéndose considerar una copia informativa a la Capitanía de Puerto de Los Vilos.
- 11.- Serán los responsables de la seguridad de los bañistas y tendrán facultades para normar las actividades relacionadas con este concepto en la playa, deberán ser educados y deferentes en el trato con los bañistas, usando el máximo de tino y criterio, no estará autorizado para tomar medidas represivas contra las personas.
- 12.- Tendrá atención permanente del sector que le corresponda vigilar desde sus respectivos puestos bases, evitando las distracciones y desatenciones de sus funciones como salvavidas.
- 13.- Mantendrá atención permanente sobre las condiciones meteorológicas del sector, para lo cual, si las condiciones lo ameritan deberá izar la bandera "ROJA" (PROHIBIDO EL BAÑO) y dejar constancia en su bitácora. La bandera "VERDE" debe mantenerse izada durante las horas de baño y buen tiempo; se izará la bandera "ROJA", cuando el balneario se cierre, o cuando no se encuentre el Salvavidas, informando de ello a la Autoridad Marítima.
- 14.- **El baño en los sectores de playa, sólo estará permitido desde las 10:00 hrs. a 20:00 hrs., debido a que en ese horario se cuenta con las medidas de seguridad y salvamento respectivas.**

IX.- INSTRUCCIONES PARA LLENADO DEL BITÁCORA DE SALVAVIDAS:

EL BITÁCORA DE LOS SALVAVIDAS DEBERÁ SER LLENADO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

- Deberá ser foliado.
- Debe ser llenado de puño y letra por el salvavidas o representante del concesionario, con letra imprenta y legible.
- La escritura deberá ser continúa, sin dejar espacios en blanco y abarcando hasta los márgenes de cada hoja.
- Sólo se deberá escribir en las páginas donde exista el número de folio, no así en su plana posterior.
- La escritura no deberá tener borrones ni enmiendas, ya que el bitácora es un documento oficial y público, por lo cual su información debe ser fidedigna.
- Al término de cada jornada, deberá ser firmado por el salvavidas titular de la playa (Nombre, firma y RUN).
- El cumplimiento de lo anterior será responsabilidad del concesionario de la playa.

ACONTECIMIENTOS QUE DEBEN SER REGISTRADOS:

- Los acontecimientos deben ser registrados en orden cronológico.
- En el encabezado deberá mencionar el nombre de todos los salvavidas que operen esa jornada.
- A las 10:00, 14:00 y 18:00 horas se deberá registrar el estado de la playa (Apta / No Apta) y condiciones meteorológicas reinantes (estado de mar y viento).
- Cada acontecimiento deberá ser registrado con la hora que ocurrió el hecho y no la hora que éste se registre, sin embargo, las anotaciones deben ser lo más próximas al hecho.
- Registrar la apertura y cierre de la playa.
- Registrar cuando corresponda, el cambio de estado de la playa (bandera).
- Registrar las instrucciones de la Autoridad Marítima Local, como así también de los avisos de mal tiempo y marejadas.
- Registrar la ocurrencia de lesionados o accidentados, para lo cual deberá llenar el formulario de accidente, adjunto en el presente documento.
- Registrar cualquier rescate efectuado, acompañado con formulario ya descrito.

X.- HABILITACIÓN DE PLAYAS APTAS PARA BAÑISTAS:

Los solicitantes interesados en habilitar zonas de baño, deberán tener presente lo siguiente:

- 1.- Todas las playas aptas para el baño, deberán poseer obligatoriamente un área de seguridad para los bañistas, delimitada y cercada por una línea física continua en base a cabos y boyarines (madera, corcho o plásticos) de color "Naranja Internacional", instalada paralelamente a la línea de la playa; dentro de esta área de seguridad se podrá nadar, respetando la señal de seguridad izada en la playa (bandera VERDE Apta, bandera ROJA No Apta), y bajo la atenta vigilancia del salvavidas.
- 2.- Los sectores destinados para deportes y juegos deberán señalizarse adecuadamente, por medio de carteles o indicativos estables. Podrán habilitarse sectores para la práctica de voleibol, paletas y otros, excepto frente a kioscos y

accesos públicos a la playa, con el propósito de evitar molestias a quienes transitan en esos sectores.

3.- La delimitación de los diferentes sectores serán los siguientes (medidos desde la línea de costa):

- 0 a 100 metros : Área bañistas.
- 100 a 200 metros : Área embarcaciones a vela, remo y otras no motorizadas.
- 200 y más metros : Área embarcaciones a motor.

4.- La seguridad, los planes y medidas de aseo o limpieza de la playa deberán ser mantenidas obligatoriamente durante todo el período estival, constituyendo su incumplimiento una falta grave y causal de caducidad de la concesión. El aseo de las playas deberá efectuarse fuera del horario de funcionamiento de las mismas, es decir antes de las 10:00 y después de las 20:00 horas.

XI.- ACTIVIDADES RECREATIVAS CON DESLIZADORES ACUÁTICOS Y KAYAK:

- 1.- La operación de estos artefactos, con personas a bordo, será autorizado por la Autoridad Marítima, previa inspección o revista de seguridad. Asimismo, **sin perjuicio de los antecedentes que requiera el Departamento de Operaciones de esta Capitanía de Puerto para realizar la actividad**, el anteproyecto deberá enmarcarse dentro de los parámetros señalados en la Norma Chilena Oficial NCh3097.of2007 y la Circular Marítima Nro. A-41/008, de fecha 07 de abril de 2011.
- 2.- Diariamente el operador deberá verificar el estado de conservación del elemento deslizador, así como las condiciones meteorológicas que hagan segura su operación, siendo éste en horario diurno entre las 10:00 y 20:00 hrs.
- 3.- Deberá contar con casco (tipo rafting), chalecos salvavidas a medida, en buen estado, del tipo aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en número y cantidad igual al de los pasajeros y tripulación.
- 4.- La embarcación que remolca deberá estar a cargo de **un Patrón de Nave Menor y/o un Tripulante de Nave Menor**, con su Matrícula y Certificado de Navegabilidad vigente. La función del tripulante será informar al patrón las caídas de pasajeros del deslizador, objeto se efectúen inmediatamente las maniobras de recuperación o rescate de éstos. A lo menos una de las personas perteneciente al proyecto, deberá contar con el curso de Primeros Auxilios, reconocido por un organismo del estado, el cual deberá presentar su acreditación al momento de la inspección física del proyecto.
- 5.- Previo al otorgamiento de la resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que tanto la embarcación como el deslizador, se encuentren operativas, para ello deberá pasar una revista de seguridad por parte de la Autoridad Marítima, verificando la existencia a bordo de la embarcación de los elementos de seguridad requeridos.
- 6.- **Está prohibido embarcar a menores de edad, sin la autorización de los padres o tutor legal (ANEXO "F"), personas en situación de discapacidad y otras que presenten evidente hálito alcohólico, las que no sepan nadar y aquellas que a criterio del patrón de la embarcación presenten un riesgo a la integridad propia de las demás personas o de la embarcación.**

- 7.- Los concesionarios podrán embarcar la cantidad de personas recomendada por el fabricante del deslizador, no pudiendo exceder por ningún motivo dicha cantidad, debiendo ser esto acreditado por las especificaciones técnicas del catálogo, las cuales deberán ser presentadas en el momento de la inspección de la Autoridad Marítima.
- 8.- Se prohíbe de manera intencional efectuar el volcamiento del deslizador durante la navegación, por parte del patrón de la embarcación que efectúa el remolque, con el propósito de evitar incidentes y accidentes que pudiesen ocurrir, debido a la velocidad del deslizador y cantidad pasajeros a bordo, especialmente menores de edad.
- 9.- Antes del zarpe, el patrón de la embarcación de remolque deberá informar a los pasajeros, en que consiste la actividad e instruir acerca de los riesgos y las medidas de seguridad que se deben adoptar.
- 10.- El concesionario debe presentar al inicio de la temporada, un croquis con el track de navegación que realizará, debiendo considerar la navegación por áreas despejadas y seguras.
- 11.- Todo accidente e incidente debe ser comunicado inmediatamente a la Autoridad Marítima Local, por el medio más expedito y rápido, sin perjuicio del correspondiente Informe de Accidente que debe ser llenado con todos los datos del accidentado y circunstancias en que ocurrió.
- 12.- El concesionario llevará un control escrito de los pasajeros y las autorizaciones de los padres o tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, así como también, el uso obligatorio del chaleco salvavidas colocado en todo momento, indicando nombre, RUN y Firma.
- 13.- El arrendador de kayak, instruirá de las siguientes prohibiciones a las personas que ocupen este tipo de embarcación:
 - No sacarse el chaleco salvavidas ni el casco.
 - No entrar a la zona de bañistas.
 - No colisionar (chocar) a otra embarcación.
 - Prohibido efectuar acciones que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
 - No efectuar una navegación superior a los 200 metros de la orilla.
 - Prohibido arrojar basuras o desperdicios al mar.
- 14.- El concesionario de kayak, deberá contar con una embarcación de apoyo, objeto impedir que sus kayak ingresen al área de bañistas o al área de embarcaciones a motor y socorrer en caso de emergencia.
- 15.- Aquellos concesionarios que cuenten con embarcaciones a motor, deberán extremar las medidas para no contaminar por derrames de combustible.
- 16.- **Todo personal que trabaje en proyectos de deslizadores acuáticos o kayak, deberá contar con uniforme que los identifique y los siguientes antecedentes:**
 - 01 persona con Licencia de Patrón de Nave Menor y/o Tripulante de Nave Menor (**fotocopia en color de la licencia vigente**).
 - 01 persona con curso de Primeros Auxilios (**acreditar con diploma o certificado vigente y extendido por Institución acreditada**) y además **deberá contar con personal de relevo.**

- La embarcación de apoyo, deberá estar registrada, con su matrícula y certificado de vigencia al día (fotocopias de los documentos). No podrán ser empleadas para traslado de motos de agua.
- Chalecos salvavidas autorizados por la D.G.T.M. y M.M.
- Contar con Cascos tipo Rafting.
- Plan de Manejo de Riesgo y respuestas ante situaciones de emergencias, de acuerdo a lo señalado en Norma Chilena Oficial NCH 2996, OF 2006.
- Acreditar la adquisición de los kayak y embarcaciones de apoyo o contrato de arriendo de éstos.
- Identificar mediante un plano o croquis, la zona donde se realizará el circuito de kayak.
- Fotocopia carnet de identidad de todo el personal que trabajará en el proyecto.

17.- Es preciso señalar que no se aceptarán modificaciones al proyecto presentado, una vez que haya sido otorgado el permiso respectivo.

XII.- ARRIENDO QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS:

- 1.- No se autorizará el arriendo de quitasoles y sillas reposeras que contengan algún tipo de publicidad sin la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 2.- Sólo se autorizará el arriendo y promoción de estos elementos en el sector otorgado y dispuesto para estos efectos, no se permitirá el cambio de sector sin la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 3.- Se establecerá un máximo de 50 sillas reposeras y 50 quitasoles por solicitante, además sólo se otorgarán 4 cupos para arriendo de estos elementos en las playas de la Jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, los cuales serán distribuidos conforme a un sorteo a efectuarse en esta Capitanía de Puerto (sólo personas aprobadas) las que serán notificadas oportunamente antes del inicio de la presente temporada.
- 4.- A los solicitantes aceptados, se le otorgará la Resolución del Permiso de Escasa Importancia.

XIII.- ARRIENDO DE EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS):

- 1.- La operación de estos artefactos (bananos y otros), con personas a bordo, sólo será autorizado por esta Autoridad Marítima, previa inspección o revista de seguridad de estos elementos y sus embarcaciones de apoyo (antes del inicio de la temporada estival).
- 2.- Diariamente el operador deberá verificar el estado de conservación del elemento deslizador, así como las condiciones meteorológicas que hagan segura su operación, operando sólo en horario diurno, entre las 10:00 y 20:00 horas.
- 3.- Deberá contar con casco (tipo rafting), chalecos salvavidas en buen estado del tipo aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, en número y cantidad igual al de los pasajeros y tripulantes, además deberá contar con un seguro de transporte para sus pasajeros (según Norma Chilena N° 3097 OF 2007).
- 4.- La embarcación que remolca, debe contar con patrón y un tripulante, personas que deben contar con las respectivas licencias o matrículas vigentes y la

embarcación con su matrícula y certificado de navegabilidad vigente. La función del tripulante será informar al patrón las caídas de pasajeros del deslizador, objeto se efectúen maniobras inmediatas para la recuperación o rescate de éstos.

- 5.- A contar del 24 de junio de 2016, todas las actividades relacionadas con Paseos en Bananos y Paseos Náuticos en general, previo a postular a un Permiso Temporal, será requisito fundamental estar previamente **registrado en SERNATUR**, según lo señalado en el artículo N° 34 de la Ley 20.423 y el artículo N° 29 del D.S. N° 222, dando cabal cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en señalados cuerpos legales.
- 6.- **Está prohibido embarcar menores de edad sin la autorización de los padres o tutor legal (ANEXO "F"), a personas físicas o mentalmente en situación de discapacidad, las que presenten evidente hálito alcohólico y aquellas que a criterio del patrón de la embarcación presente un riesgo a la integridad propia y/o de las demás personas o de la embarcación.**
- 7.- Antes del zarpe, el patrón de la embarcación de remolque deberá informar a los pasajeros, en qué consiste la actividad e instruir respecto de los riesgos y las medidas de seguridad que se deben adoptar.
- 8.- Todo accidente debe ser comunicado inmediatamente a la Capitanía de Puerto, por el medio más expedito y rápido posible, sin perjuicio del correspondiente informe de accidente llenado con todos los datos del accidentado y circunstancias en que ocurrió, dejando registro de los hechos en el bitácora de acontecimientos del concesionario.
- 9.- El concesionario llevará un control escrito de los pasajeros y las autorizaciones de los padres y tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, así como también el uso obligatorio del chaleco salvavidas colocado en todo momento, indicando nombre, rut y firma de ellos.

XIV.- ARRIENDO DE EMBARCACIONES MENORES NO MOTORIZADAS:

- 1.- El arrendador instruirá a los arrendatarios sobre las medidas de seguridad que deben mantener a bordo de las embarcaciones y les proporcionará elementos como el chaleco salvavidas, achicador, cuerda de remolque, maniobra de fondeo, etc. El responsable de la mantención óptima de las embarcaciones, corresponderá al arrendador.
- 2.- Todas las embarcaciones deberán cumplir con las exigencias establecidas para cada tipo, tener sus certificados de matrícula y navegabilidad vigentes, como también todos los equipos e implementos de seguridad, los que serán inspeccionados antes del inicio de la temporada estival.
- 3.- A contar del 24 de junio de 2016, todas las actividades relacionadas con paseos náuticos en general, previo a postular a un Permiso Temporal, será requisito fundamental estar previamente **registrado en SERNATUR**, según lo señalado en el Art. N° 34 de la Ley 20.423 y el Artículo N° 29 del D.S. N° 222, dando cabal cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en señalados cuerpos legales.
- 4.- Será obligatorio que cada tripulante use chaleco salvavidas, mientras la embarcación esté en el agua, el cual debe estar aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (D.G.T.M. Y M.M.).
- 5.- El arrendador instruirá a las personas que arrienden este tipo de embarcaciones de las siguientes prohibiciones:

- No sacarse el chaleco salvavidas durante la navegación.
 - No entrar a la zona de bañistas.
 - No colisionar o chocar a otras embarcaciones o lanzarse piqueros desde ellas.
 - No efectuar acciones que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
 - No efectuar una navegación superior a los 200 metros de la orilla e inferior a los 100 metros de orilla.
- 6.- Previo al otorgamiento de la resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que la embarcación se encuentra inscrita y operativa, debiendo para ello pasar una inspección de seguridad por parte de la Autoridad Marítima.
- 7.- Para los kayak, los menores de 14 años deberán presentar autorización escrita de los padres o tutor, estar en condiciones físicas aptas para desarrollar la actividad; sólo se permitirá la navegación diurna, con chalecos salvavidas puesto y conocer las zonas de peligro (Circular A-41/008).

XV.- ARRIENDO DE EMBARCACIONES A MOTOR:

- 1.- Está estrictamente prohibido arrendar este tipo de embarcaciones a personas que no estén en posesión de la respectiva licencia (Patrón Deportivo de Bahía o Patrón de Lancha Deportiva de Bahía) vigente.
- 2.- El arrendador deberá poseer conocimientos sobre medidas de seguridad y operación de éstas y tener la licencia correspondiente, para lo cual debe estar en posesión de la respectiva licencia deportiva náutica, objeto instruir al usuario y dar a conocer las siguientes prohibiciones:
- No embarcar más pasajeros o tripulantes de los indicados en las especificaciones técnicas para cada tipo de embarcación.
 - Queda prohibido efectuar remolque y cualquier tipo de maniobra temeraria.
 - El uso del chaleco salvavidas y cascos es obligatorio.
- 3.- Previo a otorgamiento de la resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que la embarcación se encuentre inscrita (certificados de matrícula y navegabilidad vigentes) y operativa; para ello deberá pasar una inspección por parte de la Autoridad Marítima.
- 4.- A contar del 24 de junio de 2016, todas las actividades relacionadas con Paseos Náuticos en General, previo a postular será requisito fundamental estar previamente **registrados en SERNATUR**, según lo señalado en el artículo N°34 de la ley 20.423 y el artículo N°29 del D.S. N° 222, dando cabal cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en señalados cuerpos legales.
- 5.- El reaprovisionamiento de combustible, reparaciones y puestas a punto de las embarcaciones, se deberá realizar con la embarcación varada y en lugar autorizado para tal efecto, **evitando producir derrames en el agua o sectores de playa.**
- 6.- La navegación sólo se autoriza durante horas luz, a menos que la embarcación cuente con equipamiento de navegación nocturna, lo que será previamente inspeccionado y posteriormente autorizado por la Autoridad Marítima, debiendo contar con una embarcación rápida de rescate, esto con el fin de prestar ayuda al arrendatario en la eventualidad que la necesite.
- 7.- La cantidad de chalecos salvavidas será la necesaria para equipar la capacidad

máxima de pasajeros, según lo indicado en la matrícula de la enmarcación, debiendo contar con chalecos salvavidas para niños según corresponda, aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (D.G.T.M.).

- 8.- De existir más de un solicitante en el sector para realizar la misma actividad, se establecerá un sistema de turnos de trabajo y sólo están autorizados para divulgar o promocionar la actividad los arrendadores de las naves, quedando prohibido utilizar aparatos sonoros (megáfono) para llamar público.

XVI.- KIOSCOS, STAND, ARTESANÍAS Y MASAJES:

- 1.- Sólo se autorizará la promoción de esta actividad en el sector otorgado y dispuesto para estos efectos; no se permitirá el cambio de sector sin la autorización de la Autoridad Marítima.
- 2.- Sólo se autorizará tres sectores de las playas principales de Los Vilos y Pichidangui y un sector en las playas de la comuna de Canela. En cada sector sólo se autorizará la instalación de un stand, kiosco o toldo desarmable.
- 3.- Sólo se autorizarán masajes de relajación en los sectores de playa, excluyendo los masajes terapéuticos, para lo cual los solicitantes deberán acreditar su idoneidad.
- 4.- Para la venta de artesanías, se privilegiará si ésta es de origen local, regional, nacional y extranjera respectivamente, lo cual se deberá mencionar en el proyecto de postulación.

XVII.- ATRACADEROS FLOTANTES, JUEGOS INFLABLES, BOYAS Y OTROS:

- 1.- Se autorizará la instalación de construcciones desarmables, las que deberán ser retiradas al término de la temporada, debiendo entregar los sectores limpios y despejados a entera satisfacción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los peticionarios seleccionados para la instalación de juegos inflables, deberán retirarlos a diario de la playa, una vez finalizada la actividad y sólo podrán funcionar cuando las condiciones meteorológicas permitan desarrollar la actividad de forma segura.
- 3.- Los materiales y elementos usados para la instalación de atracaderos flotantes y boyas de amarre o señalización, deberán cumplir ciertas especificaciones y certificaciones técnicas, adecuándose al uso que se les pretende dar, sin vulnerar la seguridad de la vida humana o ser peligro para la navegación.
- 4.- Toda construcción de embarcaderos o muelles, deberá efectuarse utilizando para ello materiales resistentes; no se autorizan aquellas obras que por su diseño o construcción pongan en riesgo la seguridad de las personas (tablones sobre caballetes de maderas u otros).
- 5.- Presentar un Plan de Asistencia Primaria, objeto preste los servicios de primeros auxilios y traslado de paciente a un centro asistencial en caso de cualquier tipo de accidente

XVIII.- INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD:

La instalación de publicidad en sectores de playa y porción de agua, podrá ser autorizada por esta Autoridad Marítima Local y efectuar el pago correspondiente señalado en el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas Art 136°, letra D, N° 4.

1. **QUITASOLES:**

- a.- Este elemento deberá tener un tamaño no mayor a 1,80 metros extendido.
- b.- La publicidad deberá estar impresa en este elemento con sus colores corporativos.

2. **LAS BANDERAS:**

- a.- Los mástiles NO podrán tener una altura superior a 5 mts., serán de color blanco debiendo conservar una separación de 10 mts. entre cada bandera.
- b.- Se permitirán dos tamaños para las banderas: 2 mts. x 1mts. y 1mts. x 2 mts.
- c.- La publicidad será extensiva en toda su superficie y con sus colores corporativos.

3. **DE LAS PORCIONES DE AGUA:**

Se autorizarán las boyas con publicidad que se encuentren orientadas a delimitar espacios que separan a los bañistas de las actividades náuticas.

Las solicitudes de instalación de publicidad, que no se enmarque dentro de las presentes disposiciones, serán analizadas de forma excepcional por la Autoridad Marítima Local.

XIX.- DISPOSICIONES GENERALES PARA DEPORTES DE TABLAS DE PLAYA:

La operación de estos artefactos, será autorizado por la Autoridad Marítima, previa inspección o revista de seguridad. Asimismo, **sin perjuicio de los antecedentes que requiera el Departamento de Operaciones de esta Capitanía de Puerto para realizar la actividad**, la actividad deberá enmarcarse dentro de los parámetros señalados en la Norma Chilena Oficial NCh3023. of2006 y el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo.

1. **INTRUCTORES:**

- Instructores capacitados por alguna institución competente.
- Edad de los instructores, mayores de 18 años.
- Al menos un instructor con calificación en Primeros Auxilios, otorgado por alguna institución reconocida por el Estado.
- Al menos un instructor calificado como salvavidas, con matrícula vigente otorgada por la Autoridad Marítima Local.
- Relación mínima de un instructor por cada ocho alumnos, en condiciones normales de oleaje.

2. **ALUMNOS:**

- Menores de 18 años de edad, con una autorización simple de alguno de sus padres o tutor.
- Condiciones físicas y de salud que le permita nadar y practicar el deporte a desarrollar.
- Niveles de aprendizaje:
 - Nivel 1: Sin experiencia previa.
 - Nivel 2: Capacitado para pararse en la espuma.
 - Nivel 3: Capacitado para pararse y correr olas.

3. **EQUIPO PERSONAL:**

- Alumnos e Instructores traje de neopreno y poleras de colores llamativos que

identifique su condición de Alumno y Profesor.

Tablas:

Nivel 1: Tablas blandas y bordes redondeados.

Nivel 2: Tablas semi-blandas.

Nivel 3: Tablas de fibra.

- Tablas de tamaño adecuado a la estatura de los alumnos y en excelente estado de conservación.

4.- EQUIPO DE SEGURIDAD:

- Tabla de rescate.
- Silbato que permita llamar la atención.
- Megáfono.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Tabla espinal con inmovilizadores laterales.
- Bidón con agua dulce.
- Equipo de comunicaciones con la Autoridad Marítima Local (puede ser telefonía móvil, si existiese cobertura).

5.- INSTALACIONES:

- Techo o toldo de protección solar.
- Delimitación de espacios en el agua con boyarines.
- Señalética de playa y olas con códigos internacionales.

6.- OTROS ASPECTOS:

- Plan de Evacuación en caso de accidentes.
- Aviso a la Autoridad Marítima del inicio y término del curso, listado de alumnos y lugar de clases.
- Durante el desarrollo de las clases, deberá permanecer en la playa una persona de contacto, quien será el enlace entre el instructor y la Autoridad Marítima Local, además, mantendrá el control visual de los alumnos mientras permanezcan en el mar y será quien realice las coordinaciones en caso de accidentes o cuando sea necesario, la asistencia de un medio de apoyo.

XX.- OTRO TIPO DE ACTIVIDAD O RUBRO:

- 1.- Este permiso está referido a cualquier otro tipo de actividad que se desee ejecutar y que no se encuentre contemplado dentro de las presentes bases de postulación y que corresponda a la figura de una autorización o Permiso Temporal.
- 2.- Para la tramitación de estos permisos, se debe presentar una solicitud escrita ante la Autoridad Marítima, quien previa consulta a la comisión evaluadora, resolverá su autorización, si corresponde.

XXI.- MÉTODOS DE EVALUACIÓN PERMISOS ESTIVALES

La siguiente tabla de puntuación se utilizará, para calificar los diferentes proyectos que se presenten para el periodo estival, el cual será evaluado en forma individual por cada uno de los integrantes de la comisión seleccionadora de proyectos, utilizando los siguientes criterios y variables cualitativas:

- a) **INFRAESTRUCTURA:** Obra arquitectónica acorde con las exigencias de los departamentos de obras municipales, en armonía con su entorno, incentivando la inclusión.
- b) **INVERSIÓN DEL PROYECTO:** Monto de inversión en pesos, en relación directa con el tamaño y tipo de proyecto y que considera el ordenamiento del espacio, asignación de los usos de suelo, tecnología y energía sustentable.
- c) **APORTE AL TURISMO:** Mejoramiento de servicios otorgados a los turistas tanto nacionales como extranjeros. Integración del proyecto a su entorno y tipo de servicio a ofertar: alimentación, comodidad, información turística e identidad cultural, entretenimiento y todo lo relacionado a hacer más grato el disfrute, estadía y seguridad en la playa, por parte de sus usuarios, residentes y turistas.
- d) **APORTE A LA SEGURIDAD Y ASEO DEL SECTOR:** Medidas adoptadas para mantener el orden, la seguridad y la limpieza en el sector solicitado en concesión. Instalación de receptáculos, medidas de reciclaje, disposición de residuos, sistemas de almacenamiento.
- e) **GENERACIÓN DE EMPLEOS:** Cantidad de oferta laboral que presenta el proyecto durante el periodo estival y costos remunerados.
- f) **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO:** Evaluación directamente relacionada con la presentación del proyecto en términos de orden, forma, oferta turística.
- g) **VIABILIDAD:** Determina la coherencia entre lo planteado en el proyecto y la realidad para poder concretarlo en materia de seguridad, uso del sector.
- h) **INNOVACIÓN:** Evalúa el potencial de generación de valor agregado del proyecto en potenciar el servicio prestado, la seguridad instaurada, armonía con el entorno, instauración de energías sustentables.
- i) **ANTECEDENTES ANTERIORES:** Resta puntaje a proyectos otorgados en años anteriores y experiencias de comportamiento conocidas al respecto.
- j) **POSTULACIONES ANTERIORES:** Resta puntaje, de acuerdo a las veces que ha sido seleccionado y obtenido un P.E.I. con anterioridad, ya sea en temporada estival o durante el año.

El proceso de evaluación de proyectos se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

CRITERIO	5 (100%)	4 (80%)	3 (60%)	2 (40%)	1 (20%)	0 (0%)
Infraestructura	Cumple con lo solicitado por la D.O.M., armonía con el entorno e incluye inclusión	Cumple lo solicitado por la D.O.M. incluye inclusión y parcialmente armonía con el entorno	Cumple con lo solicitado por la D.O.M., incluye armonía con el entorno y parcialmente inclusión	Cumple con lo solicitado por la D.O.M., no incluye armonía con el entorno y parcialmente inclusión	Cumple parcialmente con lo solicitado por la D.O.M., no incluye entorno e inclusión	No cumple
Inversión del Proyecto	Inversión total acorde con la envergadura del proyecto, considerando tecnología sustentable, uso y orden del espacio	Inversión total acorde con la envergadura del proyecto, considera sólo uso y orden del espacio	Inversión total con la envergadura del proyecto, considera sólo uso del espacio	Inversión parcial con la envergadura del proyecto, incluye sólo uso del espacio	Inversión total parcialmente acorde con la envergadura del proyecto, no incluye tecnología sustentable, uso y orden del espacio	No cumple
Aporte al turismo	Integración del entorno en lo cultural e identidad regional, mejoramiento del servicio (rubro, confort, información)	Integración parcial del entorno en lo cultural e identidad regional, mejoramiento del servicio (rubro, confort, información)	Integración parcial del entorno en lo cultural e identidad regional, en mejoramiento de servicio sólo entrega de información	Presenta sólo integración del entorno en lo cultural e identidad regional, no presenta mejoramiento de servicio	No presenta Integración del entorno en lo cultural e identidad regional	No cumple
Aporte a la seguridad y aseo del sector	Presenta accesos inclusivos, medidas de acopio, retiro y reciclado de residuos	Presenta accesos inclusivos y medidas de acopio y retiro de residuos, no considera programa de reciclaje	Presenta accesos inclusivos y sólo medidas de acopio de residuos	Sólo presenta accesos inclusivos	Sólo presenta medidas de acopio, retiro, y reciclado de residuos	No cumple
Generación de empleos	Según cantidad ofertada de empleo, de acuerdo a letra e)					
Presentación del proyecto	Cumple con todas las indicaciones de forma y fondo	Cumple con todas las indicaciones de fondo y parcialmente de forma	Cumple con todas las indicaciones de fondo y no de forma	Cumple parcialmente con las indicaciones de fondo y de forma	Cumple parcialmente las indicaciones de fondo y no las de forma	No cumple
Viabilidad	Es viable su desarrollo en términos de uso de suelo, dimensiones y características del servicio ofertado	Es viable su desarrollo en términos de uso de suelo y dimensiones, pero parcialmente en las características del servicio ofertado	Es viable su desarrollo sólo en términos de uso de suelo y dimensiones, pero no en las características del servicio ofertado	Es viable su desarrollo en términos de uso de suelo y características de lo ofertado, pero no sus dimensiones	Es viable su desarrollo sólo en términos de uso de suelo	No cumple
Innovación	Innova en tecnología, sustentabilidad, oferta turística, seguridad, armonía, diversas formas de integración inclusiva	Innova en tecnología, sustentabilidad, oferta turística, armonía y seguridad, no presenta inclusividad	Innova en seguridad, sustentabilidad y armonía, no presenta inclusividad y tecnología	Sólo innova en oferta turística, seguridad y armonía	Sólo innova en seguridad y armonía	No cumple
Antecedentes Anteriores	Resta puntaje a proyectos otorgados en años anteriores y experiencias de comportamiento conocidas al respecto.					
Postulaciones Anteriores	Resta puntaje, de acuerdo a las veces que ha sido seleccionado y obtenido un P.E.I. con anterioridad, ya sea en temporada estival o durante el año.					

- Para determinar el puntaje del acápite N° 9 (antecedentes anteriores), se descontará puntaje del total de 5 puntos, de acuerdo al siguiente detalle:

- 0 punto Sin observaciones.
- 1 punto Citaciones efectuadas por la Autoridad Marítima, dentro de los periodos en que ha hecho uso de un P.E.I.
- 1 punto Partes efectuados por los inspectores de la respectiva Ilustre Municipalidad, dentro de los periodos en que ha hecho uso de un P.E.I.
- 1 punto No cumplimiento a las especificaciones técnicas del módulo dispuesto por la D.O.M.
- 1 punto Instalación e inicio de actividades posterior al inicio del Periodo Estival.
- 1 punto Retiro previo al término del Periodo Estival.

- Para determinar el puntaje del acápite N° 10 (postulaciones anteriores), se otorgará de acuerdo como se indica, a quienes hayan obtenido un P.E.I. con anterioridad:

5 puntos Aquellas personas que postulan por primera vez.

4 puntos Aquellas personas que han obtenido un P.E.I. previamente.

3 puntos Aquellas personas que han obtenido dos P.E.I. previamente.

2 puntos Aquellas personas que han obtenido tres P.E.I. previamente.

1 punto Aquellas personas que han obtenido cuatro P.E.I. previamente.

0 punto Aquellas personas que han obtenido cinco o más P.E.I. previamente.

En caso que dos o más postulantes iguallen el puntaje máximo otorgado para un sector determinado, se procederá a efectuar una nueva evaluación de aquellos que igualaron dicho puntaje, si aún persiste la igualdad, se hará por voto directo de la comisión seleccionadora.

Del mismo modo, sólo calificarán para acceder a un P.E.I., aquellos postulantes que obtengan un mínimo de 3.5 como evaluación final, siendo otorgado a aquel que obtenga el mayor puntaje en un determinado sector.

Los concesionarios deberán cumplir con los permisos y autorizaciones de acuerdo a las competencias de los siguientes servicios:

a) MUNICIPALIDAD:

1. DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES (D.O.M.) Y PATENTES COMERCIALES:

Los proyectos presentados deberán cumplir **con la tipología y materialidad establecidos por la Dirección de Obras Municipales**. En este sentido, el concesionario seleccionado, una vez materializado el proyecto, deberá solicitar a la D.O.M. la recepción de la obra.

Posteriormente, deberá acudir al Departamento de Patentes Comerciales de la municipalidad a solicitar la Patente de Ventas, presentando el documento de Recepción de Obra y la resolución que otorga el Permiso de Escasa Importancia, más los documentos exigidos por dicho departamento, los cuales podrán ser solicitados por parte de las patrullas de Policía Marítima e Inspectores Municipales durante las fiscalizaciones respectivas.

2. DEPARTAMENTO DE ASEO Y ORNATO:

En el sector de playa utilizado por los concesionarios, deberán existir receptáculos de basuras de menores dimensiones para ser utilizados por los bañistas, los que estarán ubicados en lugares visibles y de fácil acceso.

Deberán adecuar un espacio para instalar los receptáculos mayores (tambor plástico máx. 120 lts. o tambor metálico cortado a la mitad) para el depósito de la basura producto de la limpieza de la playa y desechos del kiosco, con tapa o cerrados para evitar la intervención de animales.

Los concesionarios serán los responsables de proveer los receptáculos para la basura. Durante el período estival, las playas deberán mantenerse limpias al comienzo, durante y al término de cada jornada, debiendo efectuarse una limpieza acuciosa después del abandono de los bañistas de la respectiva playa.

Queda estrictamente prohibido quemar o enterrar la basura recolectada de la limpieza de la playa.

La Municipalidad retirará la basura, en conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII):

Los concesionarios seleccionados podrán desarrollar negocios o labores susceptibles de producir rentas, para lo cual deberán contar con su Declaración de Inicio de Actividades, tal cual lo establece el Código Tributario y la Circular N° 31/2007. Asimismo deberán mantener actualizado su domicilio en la base de datos de SII.

c) DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO:

El SERNATUR, teniendo en cuenta a los concesionarios seleccionados y realizada su revista final, le corresponde “Informar las solicitudes de concesión de playas de mar y riberas de lagos y ríos para el uso exclusivo de particulares de conformidad con el Reglamento respectivo” y verificar ámbitos tales como, Calidad de los Servicios Turísticos, Gestión y Distinción en Sustentabilidad (manuales de Buenas Prácticas y Sello de Sustentabilidad), de acuerdo a la Ley Orgánica (D.L. 1224 de 1975 y sus modificaciones). Cabe señalar que el Sernatur, es miembro titular de la Comisión de Uso del Borde Costero, y tiene participación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en los ámbitos de su competencia, es decir, turismo y paisaje.

d) INSPECCIÓN DEL TRABAJO:

El concesionario deberá presentar un Certificado de la Inspección del Trabajo, que acredite que el postulante no tiene deudas de origen laboral y previsional. Cabe hacer presente que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 3° del Código del Trabajo, los salvavidas deberán estar respaldados con un contrato de trabajo, en el cual el empleador (concesionario) es la persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de dicho documento.

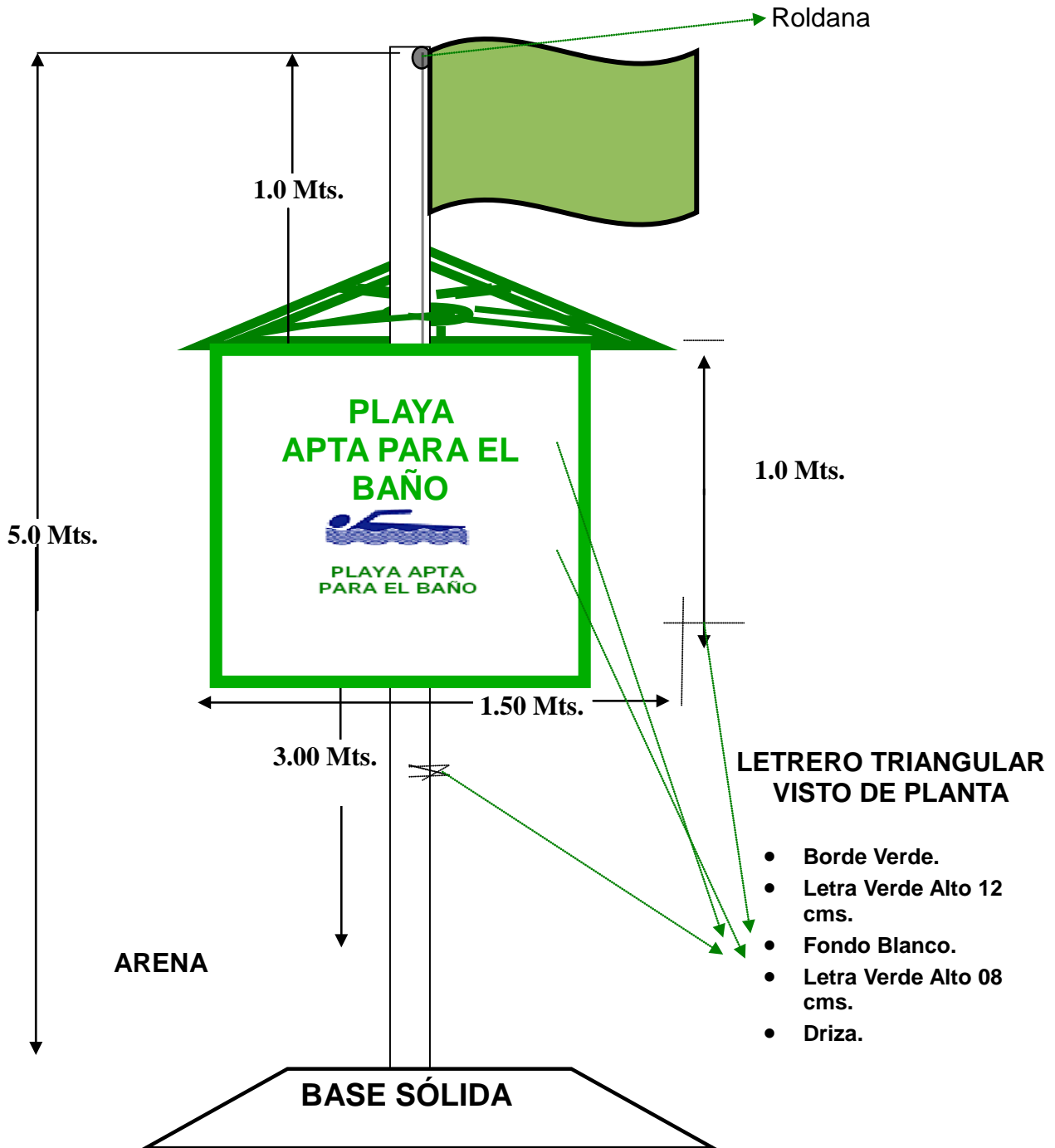
e) SEREMI DE SALUD:

Todo Concesionario seleccionado, deberá contar para su revista final con la autorización sanitaria, la cual es un requisito obligatorio para que una instalación o puesto de alimentos pueda funcionar, según lo establece el Código Sanitario (Decreto 725/68), Reglamento Sanitario de los Alimentos (Decreto 977/96) y el Decreto con Fuerza de Ley N°1/89, que establece las materias que requieren autorización sanitaria expresa, todos MINSAL.

“ANEXO A”

SEÑALÉTICA DE “PLAYA APTA PARA EL BAÑO”

Bandera : ROJA o VERDE.
Largo : 0.60 mts.
Ancho : 0.40 mts.

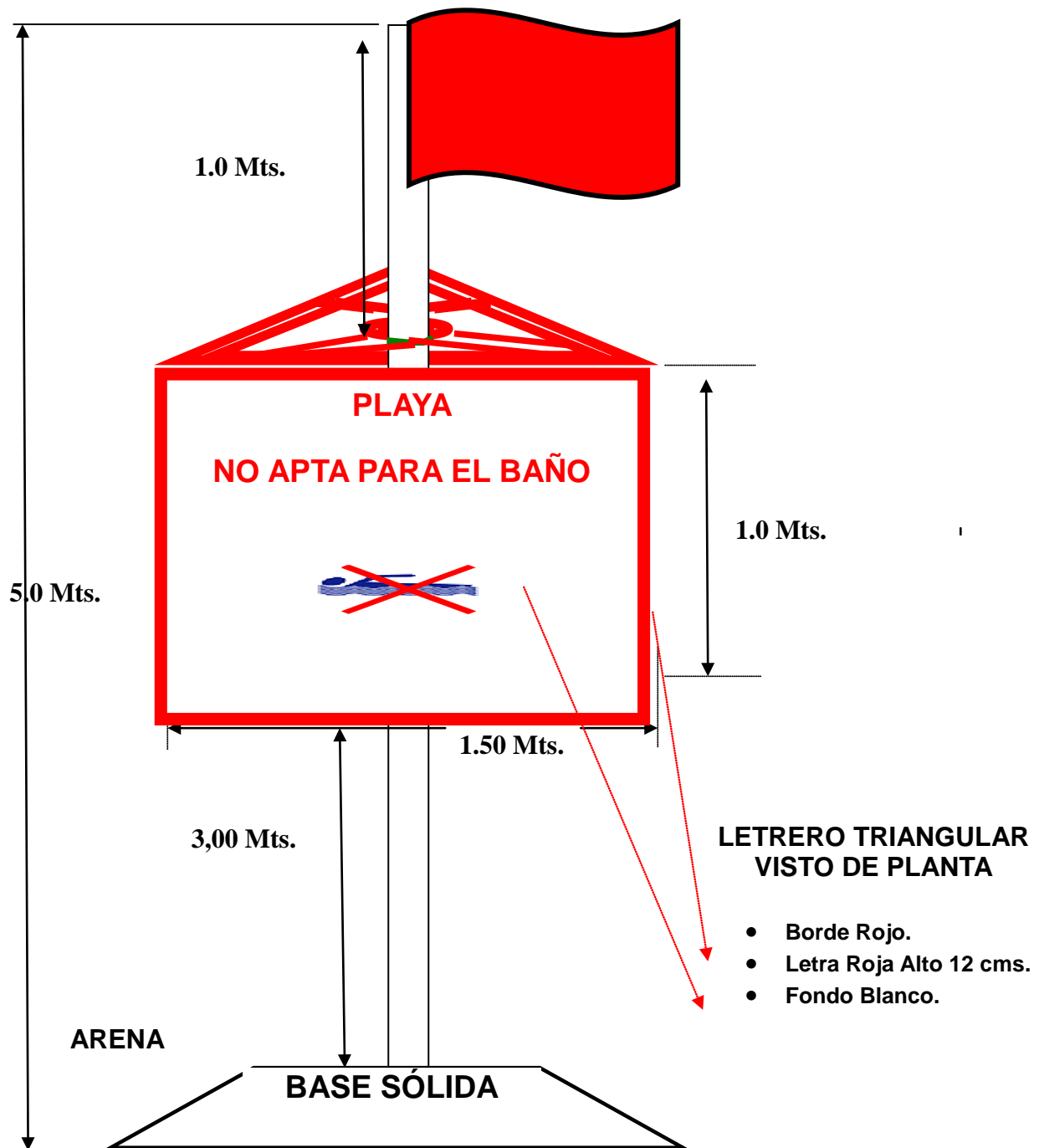


Nota: LETRERO TRIPLE CARA.

“ANEXO B”

SEÑALÉTICA DE “PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO”

Bandera : ROJA (Permanente).
Largo : 0.60 mts.
Ancho : 0.40 mts.



**Nota: LETRERO TRIPLE CARA.
Bandera Roja Permanente.**

“ANEXO C”

FORMATO DE SEÑALIZACIÓN DE INGRESO DE VEHÍCULOS

MEDIDAS:

ANCHO: 1.20 MTS.

ALTO: 0.80 MTS.

COLOR: LETRAS BLANCAS, FONDO AZUL

ARMADA DE CHILE

CAPITANÍA DE PUERTO DE _____

SECTOR PROHIBIDO INGRESO DE VEHÍCULOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

- 1.- PESCA ARTESANAL E INDUSTRIAL.
- 2.- PESCADORES DEPORTIVOS.
- 3.- DEPORTISTAS NAÚTICOS.
- 4.- TRÁNSITO DE CONCESIONARIOS.
- 5.- OTROS.

OTROS VEHÍCULOS A UTILIZAR EN SECTORES DE ESTACIONAMIENTOS HABILITADOS.

INCUMPLIMIENTO SUJETO A SANCIÓN: D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941.

AUTORIDAD MARÍTIMA

“ANEXO D”

SEÑALÉTICA PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

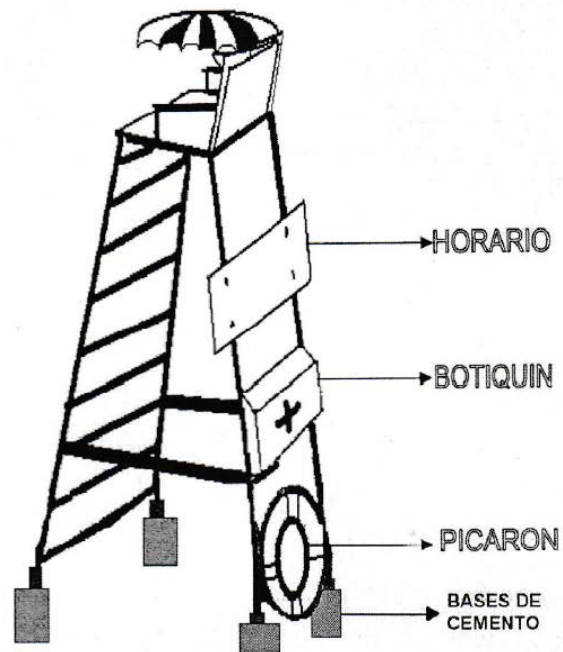
ALTO: 36 CM
ANCHO: 51 CM
FONDO: AZUL
LETRAS: BLANCAS

**SE PROHÍBE EL
CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**

- ART. 25°, LEY 19.925, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2004.
- MULTAS DE HASTA 1 UTM.

ANEXO "E"

ESTANDARIZACIÓN DE SILLA PARA EL SALVAVIDAS



ANEXO "F"

AUTORIZACIÓN MENOR DE EDAD

Los Vilos, de de 201.....

AUTORIZACIÓN PARA MENORES DE EDAD

Don(ña), Cédula de Identidad N° domiciliado en comuna de autorizo a mi hijo(a), Cédula de Identidad N° para que suba como pasajero en el (artefacto acuático deslizable - artefacto acuático tipo banano) ubicado en el sector de playa entre las y hrs., conociendo los riesgos asociados.

Fono
E-mail

Los Vilos, de de 201.....

AUTORIZACIÓN PARA MENORES DE EDAD

Don(ña), Cédula de Identidad N° domiciliado en comuna de autorizo a mi hijo(a), Cédula de Identidad N° el que cuenta con la Licencia de Patrón de Lancha Deportiva de Bahía, para que maniobre la embarcación tipo moto acuática ubicado en el sector de playa entre las y hrs., conociendo los riesgos asociados.

Fono
E-mail

ANEXO "G"

FORMULARIOS DE INSPECCIÓN PARA ENTREGA DE CONCESIONES MARÍTIMAS

A.-REVISTA INSPECCIÓN DE KIOSCOS, JUEGOS INFLABLES Y CAMAS ELÁSTICAS.

B.- REVISTA INSPECCIÓN DE DESLIZADORES (BANANOS).

C.- REVISTA INSPECCIÓN DE KAYAKS.

D.- REVISTA INSPECCIÓN DE TABLAS DE PLAYA.

REVISTA DE SEGURIDAD

KIOSCO

FECHA _____
CONCESIONARIO _____
SECTOR _____ **N° KIOSCO** _____

CANTIDAD	DETALLE	SI	NO
01	Decreto Supremo. - Resolución de Autorización P.E.I.		
	Kiosco en buen estado de conservación y presentación (sin hoyos, grafitis, pintado)		
	Techumbre de kiosco en buen estado.		
	Kiosco no debe contener publicidad al exterior.		
	Terraza debe ser cubierta con trillage.		
01	Tubo de rescate con 100 metros, en un solo tramo de cuerda de 08 ó 10 milímetros de grosor (en carrete especificado en las bases.) Min. 2 cm.		
01	Camilla para traslado plástica , con arnés y estabilizador cervical.		
01	Cuello cervical rígido.		
01	Teléfono celular o equipo de VHF (con su licencia y operador autorizado.)		
01	Megáfono listo a ser usado.		
	Letrero de tres caras según instrucciones.		
	Bandera roja y bandera verde de 0,40 x 0,60 mts.		
01	Prismático.		
S/C	Salvavidas con contrato de trabajo. El contrato debe estar en cada kiosco.		
01	Pito lechero.		
01	Bitácora para salvavidas (libro de Actas foliado.)		
01	Bitácora para salvavidas registro de asistencia (libro de Actas foliado)		
S/C	Torre o silla para salvavidas con protección al sol.		
03	Basureros : 01 al costado kiosco y 02 dispuestos en playa.		
S/C	Par de aletas por cada salvavidas.		
S/C	Tenida para salvavidas (de acuerdo a instrucciones.)		
	BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS(CAJA PLÁSTICA) CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: MORRAL O BOLSO DE PRIMEROS AUXILIOS POR TORRE SALVAVIDAS, CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:		
01	Manual de primeros auxilios (de Clínica Mayo).		
01	Tijera recta punta roma (Guardada en caja de acero inoxidable)		
01	Botella de alcohol.		
01	Pinza sin dientes (Guardada en caja de acero inoxidable)		
02	Vendas elásticas diferentes tamaños.		
15	Suero fisiológico botellas individuales.		
---	Tablillas de madera de diferentes tamaños.		
01	Colirio oftalmológico analgésico.		
01	Gasa estéril (caja)		
01	Algodón estéril.		
01	Carrete tela adhesiva.		

BANANOS

FECHA : _____
CONCESIONARIO : _____
SECTOR : _____

CANTIDAD	DETALLE	
	Cascos para rafting con protección interior.	
	Demarcación de canalizo con boyarines.	
	Pito lechero	
	Croquis zona de navegación a la vista del usuario, con validez de la Autoridad de Marítima.	
	Teléfono celular o equipo VHF (con su licencia y operador autorizado).	
	Listado con teléfono de emergencias a la vista.	
	Tubo de rescate.	
	Grillete giratorio.	
	Banano o elemento de remolque en buen estado.	
	Chalecos salvavidas aprobados por D.G.T.M. y M.M. en buen estado, con silbato y tamaño adecuado al usurario.	
	Cert. Matricula de la embarcación.	
	Cert. de navegabilidad vigente	
	Licencia de Patrón de Nave Menor	
	Acreditación de curso de primeros auxilios (diploma o certificado) por institución reconocida por el estado.	
	Declaración de propiedad de los elementos (contrato notarial o declaración jurada ante notario).	
	Documento emitido por CESFAM y copia de boleta de garantía para atención medica accidentes a terceros.	
Botiquín de primeros auxilios con siguientes elementos: (1 caja plástica o madera en buen estado, con la totalidad de elementos en buen estado).		
	Manual de primeros auxilios.	
	Tijera recta punta roma.	
	Botella de alcohol.	
	Pinza sin dientes.	
	Vendas elásticas diferentes tamaños.	
	Suero fisiológico, botellas individuales.	
	Tablillas de cartón o madera de diferentes tamaños.	
	Colirio oftalmológico analgésico.	
	Gasa estéril (caja)	
	Algodón estéril.	
	Apósitos.	

Observaciones: _____

INSPECTOR

CONCESIONARIO

10

Apósitos.

S/C : Según corresponda.

Observaciones: _____

INSPECTOR

CONCESIONARIO

LISTA DE CHEQUEO PARA ESCUELAS QUE IMPARTEN INSTRUCCIONES DE DEPORTES DE TABLAS DE PLAYA

NOMBRE CONCESIONARIO _____

DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
Instructores capacitados por institución competente		
instructor mayor de 18 años		
Un instructor calificado en primeros auxilios por institución reconocida por el estado		
Permiso de Escasa Importancia por sector de playa. (documento)		
Resolución con autorización para efectuar clases.(documento).		
Permiso o patente municipal (Fotocopia del documento).		
Plan de evacuación ante un accidente (documento).		
	CUMPLE	NO CUMPLE
EQUIPAMIENTO		
Traje de neopreno para instructores		
Traje de neopreno para alumnos		
Poleras de colores llamativos que identifiquen alumno y profesor		
Tablas nivel 1, blandas y bordes redondeados		
Tablas nivel 2, semi-blandas		
Tablas nivel 3, fibra		
	CUMPLE	NO CUMPLE
EQUIPO DE SEGURIDAD		
Tabla de rescate		
Silbato que permita llamar la atención		
Tabla espinal con Inmovilizadores laterales		
Bidón con agua dulce		
Equipo de comunicaciones (radio o teléfono)		
Permiso de escasa importancia por sector de playa		
Resolución con autorización para efectuar clases		
Techo o toldo de protección solar		
Delimitación de espacio en el agua con boyarines		

DISPOSICIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
Manual de primeros auxilios		
Un bidón de agua dulce para beber		
Agua oxigenada 10 vol. X 500 ml.		
Alcohol medicinal X 500 ml.		
Algodón en trozos		
Antiséptico yodo povidona sol. X 500 ml.		
Alfileres de gancho X 12 unidades		
Collar cervical ajustable para niños y adultos		
Apósitos protector adhesivo X 60 unid.		
Colirio estéril		
Copa lava ojos		
Férula para inmovilización de fracturas por extremidades		
Gasas hidrófilas X 10 sobres		
Guantes descartables X 4 unid.		
Jabón neutro X 40 grs.		
Pinza metálica punta plana		
Tela adhesiva X 4 unid.		
Tijera metálica punta redonda		
Venda orillada 5 cm. X 3 mts. X 6 unid.		
Venda elástica X 6 unid.		

**FIRMA
AUTORIDAD MARÍTIMA**

**FIRMA
CONCESIONARIO**